
	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 1 de 18

Entre los suscritos a saber:

1. _____ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, identificado con (C.C., C.E. PPT) No. _____, actuando en calidad de Representante Legal de _____, sociedad domiciliada en _____ e identificada con el NIT _____; de una parte; y
2. EDGAR SERNA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la c.c. 10.280.944 de Manizales, gerente de la sociedad COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. – COMIAGRO S.A., con Nit. 800.206.442-1 y como tal su representante legal, y en calidad de miembro de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. (en adelante “EL COMISIONISTA VENDEDOR” y en conjunto con EL MANDANTE VENDEDOR/ENAJENANTE las “Partes”), por otra parte, hemos convenido celebrar el presente contrato de mandato, con sujeción a las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El MANDANTE VENDEDOR/ENAJENANTE es una empresa dedicada a _____.
2. El COMISIONISTA VENDEDOR es una empresa dedicada a la celebración de contratos de comisión y corretaje en la Bolsa Mercantil de Colombia, para la celebración de operaciones en los mercados administrados por la Bolsa.
3. El MANDANTE VENDEDOR requiere negociar FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA a través de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA (en adelante “BMC”).
4. Que el COMISIONISTA VENDEDOR es miembro de la BMC y está dispuesto a negociar las facturas del MANDANTE VENDEDOR en la BMC.
5. Que el Mandante es Tenedor Legítimo de una(s) Factura(s) Electrónica(s) de Venta, la(s) cual(es) desea vender a una tasa de descuento determinada, por conducto del Mercado de Instrumentos Financieros – MIF administrado por la Bolsa.
6. Que la(s) Factura(s) Electrónica(s) de Venta presentadas por el Mandante para su negociación en el Mercado de Instrumentos Financieros – MIF, se encuentran debidamente inscritas en el RADIAN y cumple(n) con los requisitos legales para ser considerados como título valor y para ser negociadas.
7. Que el Mandatario se encuentra debidamente certificado ante la Bolsa para realizar operaciones sobre facturas electrónicas de venta, por cuenta terceros, en el Mercado de Instrumentos Financieros - MIF.
8. Que el Mandatario cuenta con personal calificado y debidamente certificado como Operador para Negociación de Productos Financieros ante la Autorreguladora del Mercado de Valores – AMV.
9. Que el Mandatario ha informado al Mandante sobre los parámetros generales y las particulares propias de la Negociación de Facturas Electrónicas por medio del Mercado de Instrumentos Financieros y que este último las ha entendido y aceptado
10. Que, en virtud de lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato y aceptan y entienden que la relación derivada del mismo se va a llevar a cabo en sujeción a las siguientes:

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 2 de 18

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato, EL COMISIONISTA VENDEDOR, a través de la BMC negociará las Facturas Electrónicas de Venta del COMITENTE VENDEDOR/ENAJENANTE relacionadas en la parte inicial del presente contrato. El Mandante confiera al Mandatario para que este último, actuando en nombre propio y por cuenta del Mandante, celebre operaciones de compra y venta ya delante todas las gestiones pertinentes para la adecuada negociación de la(s) Factura(s) Electrónica(s) de Venta identificadas en la Orden impartida.

PARAGRAFO: El Mandante encargará al Mandatario la realización de operaciones al contado sobre Facturas Electrónicas, conforme a las órdenes que se le suministren, las cuales deberán incluir, además de las demás condiciones necesarias: (a) la(s) Factura(s) Electrónica(s) a ser negociadas, (b) la tasa máxima de descuento, (c) los términos para el cumplimiento de las operaciones, y (d) cualquier otra condición requerida por la ley o por el Mandatario de acuerdo con sus procedimientos internos.


CLAUSULA SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS A NEGOCIAR. Las facturas de venta electrónicas que se pretendan negociar en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Cumplir con los requisitos formales y condiciones exigidas por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario, así como las demás disposiciones de la Ley 1231 de 2008, el Decreto 1154 de 2020, el Anexo Técnico de Registro de la Factura Electrónica expedido por la DIAN y las normas que los reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicionen.
- b. Que se encuentren inscritas en el Registro de Factura Electrónica de venta considerada título valor (RADIAN) para negociación general.
- c. Que hayan sido objeto de Validación e incluyan el código CUFÉ.
- d. Que hayan sido objeto de Aceptación expresa o tácita y se encuentren libres de limitaciones o gravámenes.
- e. Que su Tenedor Legítimo haya certificado que no se está negociando en otro sistema de negociación.
- f. Que tengan acuse de recibo de la Factura Electrónica.
- g. Que el plazo para el pago de la Factura Electrónica de Venta esté vigente y se encuentre dentro de los límites legalmente establecidos.
- h. Que su valor nominal, bien sea en forma individual o agrupadas en Facturas, no sea menor a los montos que determine la Bolsa Mercantil de Colombia.
- i. Que estén relacionadas con Activos que se puedan transar en Bolsa.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE EJECUCIÓN EL NEGOCIO. El Mandante se compromete a cumplir con el procedimiento de ejecución de las obligaciones adquiridas a través de la BMC, especialmente en lo relacionado con la forma de informar o efectuar las entregas, así como con el procedimiento de pagos, conforme a los mecanismos establecidos para tal fin en el Reglamento de la BMC.

En consecuencia, las Partes acuerdan que:

(a) El Mandante deberá poner al Mandatario en condiciones de cumplir con la operación conforme a


	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 3 de 18

los términos establecidos, a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC. Para ello, deberá seguir los procedimientos establecidos tanto por el Mandatario como por la BMC, y asumirá los costos y gastos correspondientes en caso de que, debido a su demora, se utilicen los mecanismos previstos por la BMC para cumplir de manera extemporánea con las obligaciones derivadas de las operaciones aceptadas para su compensación y liquidación, siempre que esto sea posible. Los recursos necesarios para la operación deberán ser entregados y estar disponibles para el Mandatario antes de la fecha en que deban ser entregados a la BMC para su compensación y liquidación. **(b)** Los actos realizados fuera del alcance de este Contrato solo obligarán al Mandatario, a menos que sean ratificados por el Mandante. **(c)** El Mandatario podrá apartarse de las instrucciones del Mandante cuando circunstancias imprevistas, que no puedan ser comunicadas al Mandante, hagan razonable suponer que éste habría dado su aprobación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1270 del Código de Comercio, las Partes acuerdan que el plazo prudencial referido en dicha norma será de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación realizada por el Mandatario. **(d)** El Mandatario tendrá facultades para actuar a su discreción durante la ejecución del negocio en los siguientes casos: (i) cuando sea necesario conforme al Reglamento de la BMC para evitar la declaratoria de incumplimiento de una operación o de las obligaciones exigibles a él como miembro de la BMC; (ii) cuando la urgencia o la situación del negocio no permitan demora alguna; (iii) en los casos no previstos en este contrato que requieran una decisión que no pueda ser tomada conforme a lo indicado en el inciso anterior. En estos casos, actuará según su criterio, siguiendo las prácticas de los comerciantes diligentes. **(e)** El Mandatario está autorizado para retener lo recibido en virtud de este Contrato hasta su liquidación. **(f)** El Mandatario podrá celebrar la operación encomendada bajo la modalidad de operación cruzada, actuando como contraparte de dicha operación, cuando haya recibido el encargo de un tercero para realizar la operación contraria a la encomendada.

PARAGRAFO. SUSPENSIÓN DEL ENCARGO Y DEL NEGOCIO ENCARGADO. Dado que este Contrato implica la obligación del Mandante de proveer al Mandatario con los activos y recursos necesarios para cumplir con el negocio encargado, en los casos en que se verifique que el Mandante no los ha suministrado en la cantidad o con la antelación requerida por el Mandatario, éste último podrá (i) renunciar a la ejecución del encargo, o (ii) suspender la continuación del negocio encargado, incluso si ya se ha celebrado total o parcialmente. En este caso, el Mandatario podrá acordar la terminación anticipada del contrato con la contraparte del negocio ejecutado en cumplimiento del encargo. En dichos casos, el Mandante asumirá los costos y gastos derivados de dicha suspensión, incluyendo el pago de indemnizaciones por variaciones en el precio o por afectaciones en el proceso productivo, de transporte o logístico que ello pueda generar para la contraparte de la operación. En caso de que, conforme al Reglamento de la BMC, sea necesaria la autorización del Mandante, éste autoriza al Mandatario, desde la celebración de este Contrato, para diligenciar los formularios y acuerdos necesarios para hacer efectiva lo dispuesto en esta cláusula.

CLAUSULA CUARTA. PAQUETE DE FACTURAS ELECTRÓNICAS: Con la firma del presente Mandato, el Mandante manifiesta haber recibido información suficiente y entender lo siguiente:

- Que el objeto de este contrato puede ejecutarse mediante la modalidad de enajenación de “paquetes de facturas”, entendida como la agrupación de facturas para su venta, los cuales pueden estar estandarizados o no, conforme a lo dispuesto en la Circular Única de Bolsa.


	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 4 de 18

- Que una vez conformado un paquete de facturas, y de acuerdo con las dinámicas del mercado de negociación de facturas, este podrá ser fraccionado para su negociación, conforme a los términos establecidos en la Circular Única de Bolsa, con el fin de permitir la venta del mayor número posible de facturas.

En virtud de lo anterior, el Mandante autoriza que, en caso de conformarse un paquete de facturas, este pueda ser fraccionado para facilitar la enajenación del mayor número posible de facturas, o en su defecto, ordena la enajenación del paquete completo sin fraccionarlo.


CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL VENDEDOR ENAJENANTE/COMITENTE VENDEDOR: Además de las otras disposiciones contenidas en el Contrato, el VENDEDOR ENAJENANTE/COMITENTE VENDEDOR, se obliga con el COMISIONISTA VENDEDOR a:

1. Diligenciar todos los documentos que se requieran de acuerdo con la ley y las demás normas que rigen las operaciones que pretendan celebrarse en el mercado de instrumentos financieros, para la negociación de facturas electrónicas y de manera particular lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de la Bolsa Mercantil de Colombia. Conozco que Las Facturas Electrónicas como Título Valor que se negocien en Bolsa quedarán inscritas automáticamente en el Registro de Títulos del SIBOL una vez quede en firme su negociación y se haya realizado la complementación correspondiente, la cual deberá incluir las características del título transado
2. A que las Facturas Electrónicas de Venta como Título Valor o valores que pretendo negociar cumplen con los requisitos mínimos previstos, según el caso, en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2555 de 2010 para Valores o en el Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 085 de 2022 de la DIAN para Facturas Electrónicas de Venta como Título Valor.
3. Suscribir contrato de mandato con el proveedor tecnológico de la BMC para el registro de eventos ante el RADIAN.
4. Solicitar la inscripción en el Sistema de Registro de Pagadores y Vendedores con responsabilidad – en adelante SRPV.
5. Autorizar el tratamiento de datos personales, para lo cual deberá suscribir Anexo 70 de la Circular Única de la Bolsa Mercantil de Colombia.
6. Dar cumplimiento al procedimiento de cumplimiento y ejecución de las obligaciones celebradas a través de la BMC, en particular en lo referente a la manera de informar o llevar a cabo las obligaciones derivadas de la celebración del negocio encargado, así como del procedimiento de pagos a través de los mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de la BMC, el cual puedo consultar en su página web www.bolsamercantil.com.co.
7. Otorgar a la Bolsa la autorización especial para el registro de eventos en el RADIAN. Para tal efecto autorizaré a la Bolsa para que ordene a su proveedor tecnológico el registro del evento de Endoso Electrónico en Propiedad. Para este efecto, suscribiré los documentos y formatos de autorización que determine la Bolsa mediante Circular - **Anexo 71 - Autorización especial**

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 5 de 18

para actuar ante la DIAN en nombre del Tenedor Legítimo. Así mismo, comprendo y acepto que una vez autorizada por la Bolsa la presentación de la postura de venta de la Factura Electrónica o el Paquete de Facturas para realizar una Operación de Contado, no podre revocar la autorización de la que trata el presente numeral, ni resolver el contrato de mandato celebrado con el proveedor tecnológico designado para el registro de eventos o registrar eventos que impidan la libre circulación de la Factura Electrónica.


8. Asumir todos los gastos que demande la operación según liquidación del comprobante de negociación de la Bolsa, tales como los referenciados en la cláusula tercera del presente Contrato.
9. Suscribir la autorización para el levantamiento de la reserva bursátil respecto de operaciones de contado sobre Facturas Electrónicas de Venta, de acuerdo con la Circular Única de la Bolsa Mercantil de Colombia
10. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización, formalización o ejecución de las operaciones;
11. Ordenar al proveedor tecnológico de la Bolsa ante el RADIAN, el registro del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista (Cliente comprador/Factor). Esto último, en virtud de la autorización especial de que trata el numeral anterior y una vez la Bolsa verifique y notifique el giro de los recursos correspondientes para el pago de la operación de la Factura Electrónica de Venta por parte del Inversionista/Cliente comprador/Factor.
12. Asumir todos los gastos que demande la operación según liquidación del comprobante de negociación de la BMC., tales como Costo de Bolsa y Costos de Comisión según las tarifas vigentes publicadas en la página web de COMIAGRO S.A. De igual forma, autorizo a COMIAGRO S.A. a que solicite a través del Sistema de Compensación y Liquidación de la BMC, para que los citados costos sean descontados del valor a recibir producto de la negociación de venta de las facturas señaladas en el presente contrato.
13. Otorgar y ajustar, en caso de ser necesario, las garantías que le exija el Mandatario para la realización de las Operaciones que se realicen en desarrollo del presente Contrato.
14. Entregar al Mandatario, cuando éste lo requiera, las sumas de dinero que el Mandante adeude por las instrucciones impartidas o por las Operaciones celebradas por cuenta del Mandante. En caso de que el Mandante no cumpla oportunamente con esta obligación, el Mandatario estará facultado para liquidar los activos o recursos de propiedad del Mandante que tenga en su poder, sin perjuicio de la obligación del Mandante de abonar la diferencia en caso de que el producto de dicha liquidación sea inferior al valor adeudado. El retraso en la entrega de las sumas de dinero generará intereses moratorios a favor del Mandatario, a la tasa máxima permitida por la ley, sin necesidad de requerimiento alguno, desde el día en que debía efectuarse el pago hasta el día en que se realice efectivamente. No se considerarán como parte de los intereses los cargos que la BMC cobre por el uso de mecanismos destinados a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones, ni el reembolso de los gastos en los que deba incurrir el Mandatario para cumplir con la operación sin que esto derive en la declaración de incumplimiento de las operaciones celebradas.
15. Actualizar la información y documentación al menos una vez al año o cada vez que se presenten modificaciones respecto a la persona titular de la cuenta o sus ordenantes o que el producto lo amerite, esto con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 6 de 18

16. Informar por escrito al Mandatario cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.
17. Abstenerse de solicitar al Mandatario la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de la BMC.
18. Abstenerse de solicitar al Mandatario las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonorosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras Mandatario o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios.
19. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre competencia e interferencia en operaciones
20. Cumplir las demás condiciones que estén establecidas en la normativa interna de la Bolsa, que fueron puestos en mi conocimiento.

CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL VENDEDOR ENAJENANTE/COMITENTE
VENDEDOR: Además de las otras disposiciones contenidas en el Contrato, el **VENDEDOR ENAJENANTE/COMITENTE VENDEDOR** declara:


1. Declaro conocer y aceptar que las obligaciones en virtud del deber de asesoría que presta COMIAGRO S.A., en materia de operaciones, son de medio y no de resultado.
2. Declaro que conozco el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, así como su Circular Única, en particular lo referente al funcionamiento de las Operaciones de **Negociación de Facturas Electrónicas**.
3. Declaro que puedo estudiar el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, así como su Circular en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia en el siguiente link <http://www.bolsamercantil.com.co>.
4. Declaro que conozco que puedo mediar consulta del código de ética y conducta de COMIAGRO S.A., en su página web www.comiagro.com.
5. Autorizo a COMIAGRO S.A., para que, de ser necesario, realice esta operación bajo la modalidad de operación cruzada.
6. Declaro haber sido informado detalladamente por COMIAGRO S.A., de los lineamientos normativos, administrativos, operativos y de mercado vigentes que resultan indispensables, necesarios y relevantes para la celebración del presente contrato.
7. Declaro haber entendido y aceptado los alcances de la información recibida por parte del COMIAGRO S.A., respecto de las operaciones que se pretenden celebrar en desarrollo del presente contrato.
8. Declaro que conozco y acepto que en desarrollo del presente contrato y de las operaciones celebradas COMIAGRO S.A., cobrará los costos derivados de la operación a favor de la Bolsa Mercantil de Colombia y que corresponde al 2.2% efectivo anual.
9. Declaro que conozco y acepto que en desarrollo del presente contrato y de las operaciones celebradas COMIAGRO S.A., cobrará un porcentaje a título de comisión, el cual hemos pactado a la fecha y el cual se señalará en el comprobante de la respectiva operación.
10. Declaro que reconoceré los perjuicios que se causen a la sociedad comisionista COMIAGRO S.A., en el evento de materializarse declaratoria de incumplimiento de las operaciones

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 7 de 18

celebradas en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia, por no cumplimiento de las condiciones de la negociación.

11. Declaro que reconoceré los perjuicios que se causen a la sociedad comisionista COMIAGRO S.A., particularmente en lo referente a que en mi condición de Vendedor/Enajenante por cualquier circunstancia no haya permitido el registro del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista/Cliente comprador/Factor.
12. Declaro que en los eventos en que no sea posible el registro en el RADIAN del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista/Cliente comprador por fallas en el RADIAN o fallas en la plataforma dispuesta por alguno de sus proveedores tecnológicos habilitados, la Bolsa informará de tal situación a las partes y el término para el cumplimiento de la operación será retomado el día hábil siguiente, siempre que se haya restablecido el servicio de la plataforma en cuestión. En consecuencia, no será imputable el incumplimiento a la sociedad comisionista que representa al Vendedor/Enajenante.
13. Reconozco que la Bolsa actuará en las operaciones de negociación de facturas electrónicas en calidad de administrador del sistema de negociación y administrador del sistema de compensación y liquidación de operaciones. La Bolsa no será contraparte en las citadas operaciones realizadas a través del sistema de negociación que administra, y de igual forma se ratifica que la gestión de la firma comisionista es de medio y no de resultado.
14. Reconozco que el incumplimiento de cualquier obligación que adquiere la sociedad bajo mi representación legal en virtud de la celebración del presente acuerdo dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento genere a COMIAGRO S.A, incluyendo pagos efectuados a terceros, intereses, sanciones, gastos de defensa y demás expensas en que éste deba incurrir para sufragar los perjuicios causados.
15. Declaro que conozco los eventos en los que la BMC no autorizará las operaciones de Contado sobre facturas por lo cual no solicitaré la negociación de facturas:
 - a. Que hayan sido parcialmente pagada o se encuentre fraccionada de una u otra forma.
 - b. Cuyo registro del Vendedor/Enajenante o del Adquirente/Aceptante/Pagador se encuentre suspendido o cancelado en el SRPV.
 - c. En las que Vendedor/Enajenante o del Adquirente/Aceptante/Pagador se encuentre inmerso en alguna de las causales definidas en la Circular Única de la Bolsa¹.
 - d. Que tengan una fecha de vencimiento menor a diez (07) días hábiles con ocasión a la fecha en la que se pretende enajenar en la rueda de negociación.
 - e. En las que El Adquirente/Aceptante/Pagador y/o el Vendedor /Enajenante con responsabilidad de la Factura Electrónica o el paquete de facturas a negociar no haya aprobado el filtro de pagadores adelantado por la Bolsa.


¹ La persona objeto de inscripción, sus administradores o alguno de sus accionistas se encuentren vinculados a listas vinculantes o restrictivas nacionales o internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos. Tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tales como la lista ONU, las Listas de Terroristas de Estados Unidos y de la Unión Europea, las listas emitidas (SDNT y SDNTK) por la OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América. 2. La persona objeto de registro, sus administradores o algunos de sus accionistas hubiesen sido sancionados por colusión o cualquier otra práctica comercial restrictiva y condenado(s) por el delito de acuerdos restrictivos de la competencia tipificado en el artículo 410A del Código Penal, aun cuando esté pendiente una decisión sobre la impugnación de la condena, lo anterior atendiendo al análisis de riesgo que adelante la Bolsa en el caso particular. 3. La persona objeto de registro, sus administradores o accionistas hubiesen sido condenados por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente del lavado de activos. 4. La persona objeto de registro se encuentre en un proceso de liquidación judicial o voluntaria, o en un proceso de insolvencia de personas naturales comerciantes.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 8 de 18

16. Declaro que conozco las disposiciones contenidas en el Manual del Libro Electrónico de Órdenes de COMIAGRO S.A., y que además puede efectuar su consulta en cualquier momento en la página web www.comiagro.com.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA VENDEDOR: Además de las otras obligaciones contenidas en el Contrato, el COMISIONISTA VENDEDOR se obliga con el MANDANTE VENDEDOR a:

1. Realizar la inscripción y/o actualización del(os) Pagador(es) de la(s) Factura(s) Electrónica(s) objeto de este contrato en el Sistema de Registro de Pagadores y Vendedores con Responsabilidad (SRPV) administrado por la Bolsa, de acuerdo con la información proporcionada por el Mandante, quien será responsable de la veracidad y precisión de dicha información.
2. Negociar con debida diligencia las facturas electrónicas de venta que sean determinados en cada una de las órdenes de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.
3. Ejecutar a cabalidad el objeto contractual.
4. Informar oportunamente los resultados de la ejecución del encargo
5. Registrar las ordenes en el Libro Electrónico de Ordenes
6. Actuar con diligencia y profesionalismo en el desarrollo de las operaciones
7. Cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas en la normativa que rige la actividad.
8. En los casos en que el Mandante pretenda encargar la celebración de negocios sobre facturas que sean endosadas con responsabilidad, adelantar la inscripción y/o actualización de su mandante en el Sistema de Registro de Pagadores y Vendedores con Responsabilidad – SRPV, de conformidad con la información proporcionada por el Mandante quien será responsable por la veracidad y precisión de dicha información
9. Informar al Mandante dentro de los 3 hábiles días siguientes del resultado de la ejecución y rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta del Comitente dentro del término previsto en el Reglamento de la BMC y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por el Comitente un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.
10. Prestar asesoría al Cliente, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. Bajo el entendido que el objeto de las operaciones que se pretende encargar consiste en la venta de activos de propiedad del Mandante, el Mandante manifiesta que ha recibido asesoría suficiente para la celebración de la Operación y que la misma se ajusta a perfil.
11. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida al Comitente sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
12. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC.
13. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 9 de 18

14. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
15. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity o servicio, con base en dicha información; (o) Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato y de sus resultados; (p) Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
16. Las demás establecidas por ley y las normas que regulan las operaciones en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO DE LOS COSTOS Y COMISION. El VENDEDOR ENAJENANTE/COMITENTE VENDEDOR, autoriza que Los costos derivados de las operaciones celebradas incluidos los conceptos generados por comisión, sean descontados del valor a recibir producto de la negociación de venta de las facturas señaladas en el presente contrato.


CLAUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO. El valor que por conceptos de comisión que el MANDANTE VENDEDOR/ ENAJENANTE pagará al COMISIONISTA VENDEDOR, será la resultante de multiplicar el **XX%** sobre el valor de la operación más IVA, más el servicio que cobra la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

El Valor Total de la Operación se calculará como el valor facial de la Factura(s) Electrónica(s) de Venta(s) negociados en virtud del presente Contrato, sin tener en consideración otros costos de registro de la operación en la BMC y de su aceptación para compensación y liquidación.

El Mandatario tendrá derecho al pago de los honorarios pactados a partir de la celebración de la Operación encargada. En caso de que dicha operación sea terminada antes de su cumplimiento total y efectivo, no se aplicará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1264 del Código de Comercio, y el Mandatario tendrá derecho a recibir el pago de la totalidad de la comisión acordada, con solo la celebración del negocio encargado. Solo en el caso de que la Orden no se ejecute por revocación o inejecución, el Mandatario no tendrá derecho a recibir ninguna remuneración por la respectiva Operación.

Además de lo anterior, el Mandante deberá cubrir el pago de los costos de servicio de registro, compensación y liquidación, así como cualquier otro gasto en el que incurra a consecuencia de la celebración de las Operaciones, dentro de los plazos establecidos por la BMC para el pago de dichos servicios.

El valor de la operación corresponderá al total de los recursos que el Comitente deberá girar como consecuencia de la celebración de la operación. En caso de que no exista otro factor que permita determinarlo, el valor será el que la BMC establezca al momento de emitir el comprobante de negociación de la operación, compensación y liquidación, así como cualquier otro concepto sujeto a cobro por los servicios prestados por dicha entidad.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 10 de 18

CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. REGLAMENTOS: El MANDANTE VENDEDOR declara que conoce y acepta los reglamentos, resoluciones y disposiciones de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, y que, en consecuencia, para el contrato que se celebre en cumplimiento del presente mandato, y se sujetará a dichos reglamentos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TOMA Y RECEPCION DE ÓRDENES. El MANDANTE VENDEDOR/ENAJENANTE autoriza a las siguientes personas para que en su ausencia realice la entrega de órdenes al COMISIONISTA VENDEDOR ,:

NOMBRE COMPLETO: XXX XXX
 CC: XXX
 CARGO: XXXXX
 TELEFONO: XXXXX
 MAIL: [XXXXXXXXX](#) y/o [XXXXXXXXXXXXXXXXX](#)

Se tendrán como correos electrónicos autorizados para el envío de ordenes los siguientes:
 EMAIL: [XXXXXXXXXXXXXXXXX](#) y/o XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dichas ordenes deberán contener como mínimo la(s) Factura(s) Electrónica(s) a ser negociadas, (b) la tasa de descuento máxima, (c) los términos de cumplimiento de las operaciones, (d) las demás condiciones que sean requeridas por la ley o el Mandatario de conformidad con sus procedimientos internos


El MANDANTE VENDEDOR/ENAJENANTE autoriza que las órdenes sean tomadas telefónicamente, enviadas por correo físico o por correo electrónico, en este último caso el mandato debe provenir de los correos electrónicos que se establezcan en el presente Contrato. En todo caso, las órdenes, independiente del modo en el que sean realizadas, deberán constar por escrito de manera que sean anexadas al presente Contrato.

En caso de órdenes incompletas, EL COMISIONISTA VENDEDOR notificará al MANDANTE VENDEDOR/ENAJENANTE en el menor tiempo posible, a través de correo electrónico u otro medio verificable, que la orden está incompleta, para lo cual el ordenante podrá enviar la orden completa hasta media hora antes de la rueda de negociación, so pena de que se entienda que el ordenante desistió de la orden enviada.

CLAUSULA DECIMA TECERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por la ocurrencia de cualquiera de estas causas:

1. Por el incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones a su cargo o compromisos a su

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 11 de 18

- cargo.
2. Por la declaratoria de disolución y liquidación de cualquiera de las Partes, de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y las que las modifiquen, adicionen o complementen
 3. Por realización de las conductas que puedan limitar la competencia o cualquier practica que pueda ser considerada como restrictiva de la competencia, incluidos, pero sin limitar los actos de corrupción.
 4. Por la voluntad de las partes
 5. Por la finalización del encargo

CLAUSULA DECIMA CUARTA. COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, el Mandatario podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del Mandante que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato, previa información al Mandante, sin perjuicio de la facultad concedida al Mandatario por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA . FUENTE DE PAGO. El Mandatario tenderá derecho a pagarse sus créditos, derivados del presente Contrato, con las sumas que tenga en su poder por cuenta del Mandante y, en todo caso, con la preferencia concedida en las leyes a los salarios, sueldos y demás prestaciones provenientes de relaciones laborales

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CERTIFICACIONES, CLAUSULAS Y DECLARACIONES SARLAFT CLIENTES Y CLIENTES/USUARIOS. Con la firma del presente contrato nos comprometemos a dar cumplimiento a los siguientes lineamientos en materia de prevención de lavado de activos y financiación de actividades terroristas:


COMPROMISO DE ADOPTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y QUE DEFINA COMIAGRO S.A.

Manifestamos nuestro compromiso para adoptar y acoger integralmente las políticas y procedimientos que COMIAGRO S.A. defina para la administración y prevención de los riesgos asociados al LA/FT.

RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN APORTADA.

Certificamos que la información presentada en el formulario de vinculación y los documentos anexos es verídica y corresponde a la realidad. En caso de inexactitud, falsedad o inconsistencia en la información aportada, la entidad que represento será civilmente responsable ante COMIAGRO S.A y terceros afectados, por los perjuicios que esta circunstancia pudiera ocasionarles.

Acepto que en el evento en que la empresa, los socios o el representante legal se encuentren reportados en alguna de las listas restrictivas definidas por COMIAGRO S.A, al momento de la vinculación o durante la relación contractual, COMIAGRO S.A podrá para dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 12 de 18

Aceptamos y damos por entendido que cualquier irregularidad en el proceso de vinculación, hará que éste no continúe y constituirá una causal de terminación anticipada del vínculo contractual que se llegara a tener con COMIAGRO S.A, sin que por ello se genere el reconocimiento de indemnizaciones o pagos de perjuicios.

AUTORIZACIÓN DE VISITA, VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CONSULTA Y REPORTE.

Autorizamos a COMIAGRO S.A o a la entidad que ella designe, a visitar nuestras instalaciones, con el fin de verificar los datos que entregamos en este documento y sus anexos, así mismo autorizamos verificar por cualquier medio la información que ha sido aportada por nosotros.


Para estos efectos autorizamos a COMIAGRO S.A a realizar consultas en las fuentes de información que estime necesarias.

Autorizamos de manera irrevocable a COMIAGRO S.A a realizar las consultas que estime convenientes para conocer los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales, comerciales, financieros y de cualquier otra naturaleza, de la empresa, sus administradores, representantes legales, accionistas o socios con más del 5% de participación en el capital social, incluida la consulta a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos de cualquier índole o a las listas nacionales o internacionales que estime pertinente.

DECLARACIONES.


Declaro bajo gravedad de juramento:

- Que toda la documentación e información aportada es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma, estando COMIAGRO S.A, o a quien esta designe, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica, si verifica que ello no es así.
- Que los recursos de la entidad que represento provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias del objeto social de la empresa que represento, y que los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita.
- Que los recursos que resulten de la operación no serán destinados para actividades delictivas.
- Que la entidad que represento no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- Que la entidad que represento cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales
- Que la entidad que represento, sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC y otras listas de control, estando COMIAGRO S.A facultada para efectuar las verificaciones y consultas a las listas que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.


	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 13 de 18

- Que no existe contra la entidad que represento ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando COMIAGRO S.A facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica, si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a COMIAGRO S.A frente a un riesgo legal o reputacional.
- Que en el evento en que suceda alguna de las circunstancias descritas en los párrafos anteriores, me comprometo a comunicarlo de inmediato a COMIAGRO S.A.
- Que autorizo a COMIAGRO S.A a comunicar a las autoridades nacionales, cualquiera de las situaciones acá descritas, en caso de presentarse, así como a suministrar a dichas autoridades las informaciones que ellas requieran, exonerando a COMIAGRO S.A de toda responsabilidad por tal hecho.
- Que ninguna persona natural o jurídica, adicional a las relacionadas en este formulario, tiene interés no legítimo en el contrato o relación jurídica de la entidad que represento con COMIAGRO S.A.
- Qué conozco que COMIAGRO S.A está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes, en el evento en que pueda tener dudas razonables sobre nuestras operaciones o sobre el origen de nuestros activos, evento en el cual nos comprometemos a suministrar las respectivas aclaraciones. Si estas no son satisfactorias autorizamos a COMIAGRO S.A, o quien esta designe, para dar por terminada cualquier relación jurídica.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DECLARACIONES E INDEMNIDADES DEL MANDANTE. Para la suscripción y el desarrollo adecuado del presente Contrato, el Mandante declara lo siguiente: 1. Que el suscribiente del presente Contrato, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y para constituir garantías si fuere el caso. 2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC, en particular lo referente la venta de Facturas Electrónicas de Venta, documento que declara también ha sido puesto a su disposición con antelación a la suscripción del presente contrato y puede consultarse de manera permanente en la página web de la BMC www.bolsamercantil.com.co. 3. Que conoce los procedimientos operativos de BMC, y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por la BMC que puede consultar en www.bolsamercantil.com.co, y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación. 4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición Código de Conducta, Ética y Régimen Sancionatorio de COMIAGRO S.A., en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, documento que ha sido puesto a mi disposición con antelación a la suscripción del presente contrato. 5. Que la(s) Factura(s) Electrónica(s) objeto del presente contrato cumplen con los requisitos de Ley y se encuentran libres de gravámenes o limitaciones para su circulación y que por ende pueden ser negociadas en el Mercado de Instrumentos Financieros – MIF administrado por la BMC. 6. Que autoriza al Mandatario a que solicite a través del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa, que los costos por comisión sean descontados del valor a recibir producto de la negociación/venta de la(s) Factura(s) Electrónica(s) objeto del presente Contrato. 7. Que comprende y acepta que una vez

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 14 de 18


autorizada por la Bolsa la presentación de la postura de venta de la Factura(s) Electrónica(s) objeto de este contrato, no podrá revocar la autorización otorgada a la Bolsa en virtud del Anexo 71 de la Circular, ni resolver el contrato de mandato celebrado con el proveedor tecnológico designado para el registro de eventos o registrar eventos que impidan la libre circulación de la Factura Electrónica. 8. Que ha sido informado detalladamente por el Mandatario de los pormenores normativos, administrativos y de mercado vigentes que resultan indispensables, necesarios y relevantes vinculados a la celebración del presente contrato y que ha entendido y acepta los alcances de la información recibida por parte del Mandatario respecto al presente negocio jurídico. 9. Que conoce y acepta que por la realización de cada operación que se ejecute por cuenta del Mandante en desarrollo del presente acuerdo de voluntades, el Mandatario cobrará un porcentaje a título de comisión, según lo establecido en el presente Contrato, la cual se ha pactado a la fecha y se señalará en el comprobante de la respectiva operación. 10. Que conoce y acepta que teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones y el riesgo inherente a estas, las obligaciones del Mandatario son de medio y no de resultado y el Comitente asume plena responsabilidad por las instrucciones impartidas así como que el Mandatario no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las Órdenes impartidas por el Mandante, ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros. 11. Que reconoce que los perjuicios que se causen al Mandatario en el evento de materializarse declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas con ocasión a la ejecución del presente contrato, por no cumplimiento de las condiciones de la negociación, particularmente en lo referente a que en su condición de Vendedor/Enajenante por cualquier circunstancia no haya permitido el registro del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista/Ciente comprador. 12. Que conoce y acepta que en los eventos en que no sea posible el registro en el RADIAN del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista/Ciente comprador por fallas en el RADIAN o fallas en la plataforma dispuesta por alguno de sus proveedores tecnológicos habilitados, la Bolsa informará de tal situación a las partes y el término para el cumplimiento de la operación será retomado el día hábil siguiente, siempre que se haya restablecido el servicio de la plataforma en cuestión; 13. Que reconoce que la Bolsa actuará en las operaciones de negociación de facturas electrónicas en calidad de administrador del sistema de negociación y administrador del sistema de compensación y liquidación de operaciones. Entiende que ni COMIAGRO S.A. ni la Bolsa serán contraparte en las citadas operaciones realizadas a través del sistema de negociación que administra, y de igual forma se ratifica que la gestión del Mandatario es de medio y no de resultado, y que conoce los riesgos de las operaciones que pretende celebrar. 14. Que reconoce que el incumplimiento de cualquier obligación que adquiere el Mandatario su representación legal en virtud de la celebración del presente acuerdo bilateral dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento genere al Mandatario, incluyendo pagos efectuados a terceros, intereses, sanciones, gastos de abogados y demás expensas en que éste deba incurrir para sufragar los perjuicios causados. 15. Conoce las disposiciones contenidas en el Manual del Libro Electrónico de Órdenes del Mandatario y que además puede efectuar su consulta en cualquier momento en la página web de éste. 16. Que conoce y acepta que las obligaciones de asesoría que presta el Mandatario en materia de operaciones, son de medio y no de resultado, y es consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en perjuicio suyo aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por el Mandatario, a quien expresamente exonera de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener. 17. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de las operaciones que se

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 15 de 18

está contratando, las características generales de las operaciones celebradas a través de la BMC, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse. 18. Que toda la información que ha suministrado es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. 19. Que el Mandatario no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la BMC. 20. Que ordena al Mandatario que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta del Mandante, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad del Mandante, con el fin de abonar el producto de su venta a las

no cubiertas a cargo de esta. Así mismo, le ordeno a disponer de los dineros de propiedad del Mandante que tenga en su poder con el mismo fin. 21. El Mandante declara que los recursos y/o bienes que entrega a el Mandatario con ocasión de este contrato, provienen del giro ordinario de sus negocios y que no son producto de actividades ilícitas ni han sido utilizados por él, sus socios o accionistas, dependientes, etc., como medios o instrumentos para la realización de dichas conductas. 22. El Mandante declara que toda la información que ha suministrado al Mandatario es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. 23. El Mandante declara que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente ordenadas; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente ordenadas para la ejecución del negocio en detrimento del Mandante so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los activos entregados; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la BMC no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la BMC; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten razón por la cual el Mandante manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos; (x) Eximir al Mandatario de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre del Mandante.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIONES. Para la suscripción y el desarrollo adecuado del presente Contrato, el Mandante autoriza lo siguiente: (a) Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por vía telefónica únicamente a las cuentas bancarias autorizadas, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte del Mandatario, en cuyo caso el Mandante asume cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento; (b) Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, asumiendo el riesgo respectivo; (c) Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumiendo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo; (d) Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a la Comisionista y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 16 de 18

componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general. (e) Autorizar a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con el Mandatario; (f) En caso de que el Mandante le adeude alguna suma de dinero en virtud del desarrollo del presente Contrato, sin previa notificación judicial ni extrajudicial, podrá vender los activos de propiedad del Mandante que mantenga en su poder y se pague tales acreencias con el producto de la enajenación; (g) Consolidar sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por el Mandatario para la consolidación y fraccionamiento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes declaran que este acuerdo es legalmente vinculante y renuncian expresamente a interponer una acción con el fin de invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el “Intercambio Electrónico de Datos” (firma electrónica) en cumplimiento de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.


Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirá plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente documento son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran: a) Que los firmantes tienen plenas facultades legales para obligarse mediante firma electrónica y no requieren autorización adicional para ello; b) que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal puede obligarse; c) Que quienes aparezcan como firmantes del Contrato sean las únicas personas que tienen acceso para la creación de la firma del Contrato por los sistemas destinados por las Partes para tal fin.

Con el propósito de proteger la autenticidad, integridad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del Contrato y de conformidad con la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, los firmantes de las Partes se obligan a: a) Mantener control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma; b) garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada; c) Dar aviso inmediato a la otra Parte sobre cualquier evento que den lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LAS OPERACIONES. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato serán resueltas en cuanto sea posible de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de la BMC.

En todo caso, cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del Mandante o de la contraparte de la Operación, el Mandatario queda autorizado para celebrar un acuerdo de terminación

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 17 de 18

de la operación y de transacción con la contraparte de la Operación con la finalidad de resarcir cualquier tipo de perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones del Mandante. En tales casos, el Mandante se obliga con el Mandatario a ponerlo en condiciones de dar cumplimiento a dicho acuerdo y de resarcir los perjuicios que haya podido sufrir la contraparte de la operación y el Mandatario. Los perjuicios que podrán ser pactados como parte de dicha autorización corresponden a los siguientes: (a) La diferencia entre el precio pactado en la Operación y el precio de mercado del producto o servicio objeto de la misma en el momento de celebración del acuerdo, para lo cual podrán tenerse en cuenta las fuentes de precio publicadas por la BMC o por cualquier otra entidad que permita deducir, razonablemente, que se trata de un producto o servicio de similares características; (b) Los costos y gastos cobrados por la BMC; (c) Los impuestos, tasas o gravámenes directos que se generen con ocasión del acuerdo; (d) Las indemnizaciones a que haya a lugar de conformidad con lo que se encuentre pactado en la ficha técnica de negociación o en el Reglamento de la BMC; (e) Los intereses causados con ocasión del no pago de obligaciones monetarias.


CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA . SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES. Toda disputa o controversia que surja entre las Partes, con o por ocasión de este Contrato, será resuelta de manera definitiva por un Tribunal de Arbitramento sujeto a las siguientes reglas: (i) el Tribunal estará integrado por un árbitro; (ii) el árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales de la 'Lista A' de árbitros de dicho Centro, (iii) el Tribunal decidirá en derecho y su trámite se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales y (iv) el Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Manizales, y funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA . VIGENCIA DEL MANDATO. El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta que las Partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado. o hasta que cualquiera de ellas le manifieste a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con las operaciones celebradas en desarrollo de este contrato, y ordenadas por el Mandante, las cuales sobrevivirán a la terminación del contrato. La celebración de una determinada Operación en virtud de este Contrato no implicará la obligación de celebrar operaciones similares de manera periódica por lo que cada Operación requerirá de la emisión de una Orden. La terminación del presente Contrato no liberará al Mandante de su obligación de poner al Mandatario en condiciones de dar cumplimiento al negocio celebrado en ejecución de la Orden emitida por el primero. Dicha obligación sobrevivirá a la terminación del Contrato y sólo se extinguirá por la finalización en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración de la Operación a través de la BMC.

El presente mandato se suscribe en la ciudad de Manizales., a los xxx días del mes de xxxx del año 2025.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
C.C.

EDGAR SERNA JARAMILLO
Representante Legal
C.C. 10.280.944

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG21
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de Venta de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 3
		Página. 18 de 18

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

COMIAGRO S.A.